



ACUERDO PLENARIO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

POR EL QUE SE APRUEBA LA FIRMA DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN BAJA CALIFORNIA SUR, A CELEBRARSE POR EL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE LAS MUJERES, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

La Paz, Baja California Sur, a veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 116 fracción IV incisos c) y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracción V y 36 bis de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 28 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Baja California Sur es el órgano jurisdiccional especializado en materia electoral a que hace referencia la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, el cual tiene autonomía técnica y de gestión, imparte justicia electoral, da definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, garantizando que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad; rigiendo su ejercicio jurisdiccional en estricto apego a los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

SEGUNDO.- CONTEXTO HISTÓRICO DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES. A lo largo de la historia de México, se había excluido a las mujeres de las candidaturas a los cargos públicos, que se ostentan por elección popular, vulnerándose con ello sus derechos políticos de votar y ser votada como ciudadanas del país, y en consecuencia la llamada democracia como forma de gobierno del país.

Las excepciones fueron escasas, como Elvia Carrillo Puerto, diputada por Yucatán en 1923, sin embargo, esto aún denota la desigualdad de los géneros en la participación política; fue hasta 1953 que se aprobó la reforma al artículo 34 Constitucional, en la que se reconoce a la mujer el derecho de votar.

Ante esta situación, el legislador mexicano, con la finalidad de erradicar esa distinción de igualdad y discriminación política, inicio implementado “cuotas de género” que fueron desde la indicativa en 1993; la cuota “70% 30%”, en 1996, en la que los partidos políticos

no debían postular más del 70% de candidatos de un mismo género, lo que implícitamente acarrearía que el 30% debía ser para mujeres; posteriormente, la reforma del 2008 elevó el umbral de la cuota en un nivel mínimo de 40% candidatas femeninas, sin embargo, se mantenía la excepción que permitía a los partidos políticos evitar el cumplimiento de la cuota en las candidaturas seleccionadas mediante procesos democráticos internos.

Dichas cuotas constituyeron una medida temporal que tenían como finalidad llegar a la igualdad de los géneros en la materia, pero fue en la reforma Constitución en materia político-electoral del 2014 que se asentó la medida definitiva que pretende alcanzar esta igualdad de manera sustantiva: la Paridad de género.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 41.-

...

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos;...

Paridad de género se conoce a la defensa de la igualdad del hombre y la mujer en el control y el uso de los bienes y servicios de la sociedad, siendo un derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos, por disposición del artículo 41 Constitucional, la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido en la jurisprudencia 48/2016, de rubro “VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES”, que el derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación, de violencia y de igualdad política, se traduce también en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir posibles afectaciones a sus derechos. Además de mejorar la calidad de la representación política democrática y de eliminar los obstáculos que impiden el pleno desarrollo de las personas y su efectiva participación en la vida política.

En el mismo sentido, el Máximo Órgano Jurisdiccional Electoral, en el criterio de rubro “REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN. ALTERNANCIA DE GÉNEROS PARA CONFORMAR LAS LISTAS DE CANDIDATOS”, señala que es necesario eliminar los obstáculos que impiden el acceso pleno a los

derechos políticos, en particular, si se originan en la exclusión histórica y sistemática de personas y colectivos sobre la base de sus particulares características personales, sociales, culturales o contextuales, como es el contexto histórico político del género femenino.

Con base en lo anterior, el Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, sin duda, se suma a apoyar, observar, prevenir y erradicar la desigualdad del género femenino en el contexto político, a efecto de que pueda ejercer de manera plena sus derechos político-electorales consagrados por el artículo 35 de la Carta Magna, y con ello tenga un real acceso a los cargos de representación popular que indudablemente suman consolidación a la democracia de México.

TERCERO.- CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN BAJA CALIFORNIA SUR. El 10 de octubre de 2014, en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, los Gobernadores Constitucionales de los Estados y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en el marco de la XLVII Reunión Ordinaria de la CONAGO suscribieron la “Declaración por la Igualdad entre Mujeres y Hombres”, mismo que entre sus puntos señala el *“Impulsar acciones específicas de planeación organización y desarrollo en las entidades federativas, encaminadas a fortalecer los Sistemas Estatales de Igualdad y de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, procurando su participación activa y programática en el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres”*.

Con base en ello, Instituto Nacional de las Mujeres, el Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres, el Instituto Estatal Electoral y el Tribunal Estatal Electoral, de Baja California Sur, tienen a bien, establecer un compromiso de colaboración interinstitucional para implementar un “OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN BAJA CALIFORNIA SUR”, cuya finalidad es impulsar la participación política de las mujeres en Baja California Sur, y como consecuencia en el país Mexicano.

CUARTO.- FACULTAD, DENTRO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, PARA LA FIRMA DE CONVENIOS. De acuerdo al artículo 30, fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Baja California Sur, así como al diverso artículo 13, fracción VIII del Reglamento interno del Tribunal, el Pleno de este órgano jurisdiccional es quien tiene la atribución de autorizar la celebración de convenios de colaboración con otras instituciones y autoridades.

Por otra parte, conforme al artículo 12, fracción IX del Reglamento Interno, el Magistrado Presidente del Tribunal, es quien tiene la atribución de representar al Tribunal ante toda clase de autoridades, así como de celebrar actos jurídicos, que se requieran para el buen funcionamiento y desempeño del Tribunal.

Ley Electoral Estatal

Artículo 30.- El Tribunal Estatal Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

...

VII. Autorizar la celebración de convenios de colaboración con otros tribunales, instituciones y autoridades para el mejor desempeño del Tribunal;

Reglamento Interno

Artículo 12.- El Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral, tendrá las siguientes atribuciones:

...

IX.- Representar al Tribunal ante toda clase de autoridades, otorgar y revocar poderes para actos de dominio, de administración, para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial, y celebrar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del mismo;

Artículo 13.- El pleno del Tribunal Estatal Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

VIII.- Autorizar la celebración de convenios de colaboración con otros tribunales, instituciones y autoridades para el mejor desempeño del Tribunal;

Con base en lo anterior, para poder llevar a cabo la firma del CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN BAJA CALIFORNIA SUR, **es necesaria la concordancia y aprobación del Pleno de este órgano jurisdiccional**, para que la firma del mismo se lleve a cabo a través de la representación del Magistrado Presidente Carlos Eduardo Vergara Monroy.

Asimismo, por lo que hace a la ejecución de las acciones del Convenio a firmarse, es necesaria la designación de un servidor público, como enlace de cada Institución firmante, por lo que, por parte de este Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, debe nombrarse un titular de la "Unidad Responsable de la Perspectiva de Género".

Por lo que SE APRUEBA LA FIRMA DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN BAJA CALIFORNIA SUR, en los siguientes términos:

ACUERDO

Primero.- Ante el compromiso, apoyo e impulso a la participación política de las Mujeres en el Estado de Baja California Sur, el Pleno de este Tribunal aprueba la firma DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN BAJA CALIFORNIA SUR, A CELEBRARSE POR EL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE LAS MUJERES, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR; siendo que, por lo que respecta

a este Tribunal Estatal Electoral, se firme a través del Magistrado Presidente, como lo mandata el artículo 12, fracción IX del Reglamento Interno.

Segundo.- Como Titular de la “Unidad Responsable de la Perspectiva de Género” por parte de este Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, este Pleno designa a la Lic. Paola Lizbeth Valencia Zuazo, a efecto de que ejecute las acciones del CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN BAJA CALIFORNIA SUR, A CELEBRARSE POR EL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE LAS MUJERES, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, en coordinación con las autoridades firmantes, e informe oportunamente de las acciones y actividades a este Pleno.

NOTIFÍQUESE, en términos de Ley.

Así lo resolvieron, por UNANIMIDAD de votos, los magistrados que integran el H. Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE
CARLOS EDUARDO VERGARA MONROY**

**MAGISTRADO ELECTORAL
JOAQUÍN MANUEL BELTRÁN QUIBRERA**

**MAGISTRADO ELECTORAL
AUGUSTO RAÚL JIMÉNEZ BELTRÁN**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES
MARÍA DEL ROSARIO ROMERO JUÁREZ**